

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.
(*Gaceta* 10 Octubre 1923)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.390

Habiendo sido encontrada al andonarse una bottega blanca, de las llamadas charras, en el cobijo de la "Redonda", del término municipal del Carpio, se publica por medio de la presente para conocimiento de quien crea ser su dueño.

Córdoba 9 de Octubre de 1923.—
El General Gobernador Civil Militar,
Rafael Pérez Herrera.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.400

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, para la reclamación de las reses mostrencas, sin que lo haya sido la burocracia clara, de docenas de edad, un metro veinte centímetros de alzada, picona, con hierro en el anca derecha, la cual fué hallada en terrenos del cobijo "E Alamillo" de este término municipal, se anuncia su enajenación por término de ocho días, cuyo acto tendrán efecto por pujas a la llana en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del siguiente día en que expire dicho plazo desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, sirviendo de tipo la cantidad de setenta y cinco pesetas en que pericialmente ha sido valorado el semoviente de que se trata, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de veinte y cinco pesetas, la cual

será devuelta a los postores en el acto, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudique la caballería tan pronto como termine la subasta, así como a abonar los gastos de inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reintegrar el papel invertido en el expediente respectivo.

Córdoba a seis de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Julán Jimenez.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE CORDOBA

Núm. 3.771

Perseverando en el propósito de desarrigar la viciosa costumbre de que vacuen las escuelas nacionales las tardes los jueves, considero oportunísimo el momento de recomendar de nuevo que desistan en definitiva de mermar las horas de clases, cuando por ministerio de la Ley, se reducen a cinco las diurnas, resultando el alivio para el maestro de una hora menos de labor al cabo de la semana.

Tan bien enterado el Magistrio de la legislación concerniente a sus derechos y deberes perulieres, todos recordarán sin duda que la media vacación del jueves, otorgada en el Reglamento de es-

cuélas de 26 de Noviembre de 1888 (artículo 14), cuando en la semana no ocurriese día de fiesta, fué suprimida por Real orden de 23 de Mayo de 1885, al disponer que todos fuesen de clase, excepto los domingos y los demás de fiesta entera.

No habiendo desde entonces fundamento legal en que descansara la conservación de la costumbre creada en el transcurso de 47 años, tal cosa poco para continuar en ella, hasta la excusa de lo fatigoso de una tarea difícil que no se interrumpe por larga temporada, pues la ley de 16 de Julio de 1887 concedió a las escuelas públicas la vacación mayor de cuarenta y cinco días.

Después, en las de niños, al generalizarse el establecimiento de las clases nocturnas para adultos, por disposición del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, en su artículo 11, la clase de la tarde se redujo a dos horas en los meses de funcionar aquellas, y aunque el servicio de las mismas, por el aumento de obligación, con el mayor trabajo era especialmente remunerados.

Ahora, por fin, el nuevo Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, reduce las horas de clase diurna a cinco en todo el curso (artículo 10).

Considerando todo ello, y también que, cuando menos al cabo del año disfrutarán los maestros de 125 días de vacación, (un trimestre largo), pues los la-

Ayuntamiento Constitucional DE CORDOBA

Año de 1923-24

Mes de Septiembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 3.536

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	22 500	7 500	3 155 50	33 155 50
2.º Policía de seguridad	19 100	1 250	1 687 15	21 487 15
3.º Policía urbana y rural	26 850	9 500	4 712 60	51 062 60
4.º Instrucción pública	13 250	3 750	2 550 25	19 550 25
5.º Beneficencia	14 750	7 250	3 620 80	25 620 80
6.º Obras públicas	12 500	6 850	2 437 75	21 837 75
7.º Corrección pública.	2 350	750	350 66	3 450 66
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	52 850	15 600	9 258 30	77 708 30
10.º Obras de nueva construcción	16 500	31 500	2 925 45	50 925 45
11.º Imprevistos	5 000	1 000	16 910 50	22 091 50
12.º Resultas			2 000	2 000
T O T A L.....	195 700	84 950	49 058 96	329 708 96

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de día de hoy.

Córdoba a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José Carretero.—V.º B.º El Alcalde, Patricio López.

borables del curso no serán mas de 240, en todos nacerá el conocimiento de suprimir de hecho las del jueves por la tarde, pues así se observará, sobre la transgresión legal se comería el daño de disminuir en conjunto 15 días de los festivos.

Importando al Magisterio primario para su crédito y conveniencias, el goce de la estimación de las clases populares, todo empeño de servir las con eficacia será poco para atraerlas preferentemente a la escuela nacional; y uno de los modos tiene que ser la convicción que formen de que el maestro rige la apertura y la duración de las clases en obediencia estricta a las normas legales. Además que así dá un elevado ejemplo de respeto al código de sus deberes y de amor al trabajo, que tanto España y la escuela necesitan de los buenos patriotas.

La inspección cuenta con que todos los Maestros de la primera Zona están propicios a escuchar esta excitación para que no haya escuela de su territorio donde la clase se suspenda arbitrariamente el jueves por la tarde. Así que de antemano aplaude su actitud unánime favorable de extinguir la corrupción que motiva esta circular.

Dios guarde a V. V. muchos años.

Córdoba 1.º de Octubre de 1923.

El Inspector jefe, José Prieg.

Señores Maestros de las escuelas nacionales de la primera Zona de Inspección de la provincia.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 939

Debidamente autorizada por la Superioridad con fecha cinco de Octubre actual esta Jefatura convoca el oportuno concurso de arrendamiento entre los propietarios de fincas urbanas de esta capital, por un plazo de treinta días para contratar el de un local con destino a almacén de maquinarias, útiles y herramientas con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. La renta anual no podrá exceder de dos mil quinientas pesetas.

Segunda. El local que se proponga deberá estar situado convenientemente y reunir las condiciones necesarias al objeto que se destina por lo que deberá ser de fácil acceso y tener amplia entrada y suficiente capacidad y elevación de techos.

Tercera. Las proposiciones se dirigirán firmadas a esta Jefatura de Obras Públicas antes de terminar el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de presente anuncio.

Cuarta. La Jefatura aceptará en principio la proposición que considere mas ventajosa y preparará la celebración del contrato que no tendrá carácter definitivo interin no sea aprobado por la Superioridad.

Córdoba nueve de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

Hospital Militar

DE CORDOBA

Núm. 3 394

Los precios a que este Hospital ha adquirido los artículos y víveres de inmediato consumo para las atenciones del Establecimiento durante el mes de la fecha, así como los nombres y vejez de los vendedores, son los siguientes:

- Nombre de los vendedores.—Vecindad.
—Artículos.—Precio.—Unidad.
- Don Andrés Rodríguez, Córdoba:
Petróleo, cincuenta y cinco céntimos litro
Azúcar, una peseta noventa y cinco céntimos kilo.
Café siete pesetas cincuenta céntimos id.
Cofre, siete pesetas botella.
Dulce cinco pesetas cincuenta céntimos kilo.
Guisantes en conserva, dos pesetas setenta y cinco céntimos id.
Lentejas, una peseta veinte céntimos id.
Macarrones, una peseta diez céntimos id.
Mantequilla de vaca, seis pesetas id.
Pasta para sopa, una peseta diez céntimos id.
Garbanzos, una peseta treinta céntimos id.
Queso, cinco pesetas veinticinco céntimos id.
Tapioca, tres pesetas id.
Leche, cincuenta céntimos litro.
Don Manuel Montilla, Córdoba:
Cebollas, veinte céntimos kilo.
Espinacas, cincuenta céntimos id.
Frutos, setenta y cinco céntimos id.
Huevos, veinte y ocho céntimos uno.
Judías verdes, setenta y cinco céntimos kilo.
Leche de vaca, noventa céntimos litro.
Patatas, veinte céntimos kilo.
Zanahorias, una peseta quince céntimos id.
Viuda de José Barea, Córdoba:
Carne de vaca, cuatro pesetas veinte y cinco céntimos kilo.
Hueso de carra, setenta céntimos id.
Riñones, cuatro pesetas veinte y cinco céntimos id.
Sesos, seis pesetas veinte y cinco céntimos id.
Tacino, tres pesetas setenta y cinco céntimos id.
Mantequilla de cerdo, tres pesetas ochenta céntimos id.
Don Amador Pérez, Córdoba:
Gallinas, siete pesetas veinte y cinco céntimos una.
Merluza, dos pesetas kilo.
Aceite de primera, una peseta setenta y cinco céntimos litro.
Don Dionisio Pinedo, Córdoba:
Cerveza, una peseta veinte y cinco céntimos litro.
Vino común, sesenta céntimos id.
Vino generoso, tres pesetas id.

Don Francisco de la Haba, Córdoba:
Carbón mineral, once céntimos kilo.
Carbón vegetal, doscientos cinco céntimos id.
Don Emilio Anaya, Córdoba:
Jamón magro, diez y ocho pesetas kilo.
Don Francisco Navas, Córdoba:
Jabón una peseta kilo.
Parque de Intendencia, Córdoba:
Pan, cincuenta y dos céntimos kilo.
Nota.—Los precios anteriores son los resultantes como término medio de las adquisiciones practicadas durante todo el mes, estando en ellos comprendido el impuesto del uno veinte por ciento de puros del Estado y puestos los artículos en la despensa del Establecimiento.
Córdoba treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—El Administrador, Fernando Márquez.—Vicepresidente: E. Jefe Administrativo, José López Prast.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.411
EDICTO
DE
subasta de inmuebles
CONTRIBUCION RUSTICA
2.º trimestre de 1923-24

Don Guillermo Blanco Andérica, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha dos del actual, la providencia siguiente:
Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y seis a las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.
Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.
Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.
La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de esta villa.
Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder,

son los expresados en la siguiente relación:
Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, calida y linderos.
Doña Isabel de la Torre Caballero:
Doce hectáreas de terreno, situadas en el Górrimo, señalizadas en el Registro con el número ciento cincuenta y cinco de catastral al orcio cuatro y ocho de pastos. Lina al Norte y Levante, con Andrés Muñoz Paralvo; Sur, con Francisco Juárez Zapate, y Poniente, con Juan Ruiz Bano; capitulación de la misma, mil setecientos setenta y cinco pesetas.
Segundo. Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.
Tercero. Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.
Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intentan rematar.
Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y
Sexto. Que si hecha esta no pudiere ultimarse la venta por no pagarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.
En Espiel a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—El Recaudador, Guillermo Blanco.

SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.418

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:
«PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de Pedroche, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del veinte y ocho de Septiembre últimos al dos del actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre

la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1.909.
Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de descubrir sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.
En Córdoba seis de Octubre de 1923.—El Jefe de la sección, Joaquín Cortés.
Relación que se cita
Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fincos.—Fechas de las obligaciones; Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—5 % de recargos: Pesetas Céntimos.—TOTAL.—Pesetas Céntimos.
1 Juan Cabos (Conde, 21 Septiembre 1921, 1040, 52, 1032.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.416
Término municipal de Espiel
2.º trimestre de 1923-24
Débito por Rústica

Sr. D. Marcelo Pérez.
Esta oficina ha dictado, con fecha dos de Octubre, la siguiente providencia de subasta de fincos:
«No habiendo satisfecho don Marcelo Pérez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y siete y hora de las doce, en el Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.
Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y Boletín Oficial de la provincia.
Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo ciento cuarenta y uno de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.
Espiel a tres de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—El Agente, Guillermo Blanco.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA
Núm. 3.924

Don Francisco Ojiva Tejero, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta ciudad correspondiente al año próximo de 1924-25, que se expuso al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Montilla a 5 de Octubre de 1923.—
F. Ojiva.

PALENCIANA
Núm. 3.925

Colectado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1924, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la cédula de cédula con que los contribuyentes aparecen continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión de la cédula de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Palenciana a 4 de Octubre de 1923.—
El Alcalde, Pedro Pedrosa.

GRANJUELA
Núm. 3.949

Don Eduardo Aranda Cárdenas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública celebrada en el día de ayer, el padrón de cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1923 a 1924, que se expuso al público por el término de quince días en esta Secretaría municipal, para que puedan interponerse por las personas interesadas cuantas reclamaciones tengan a bien de hacer.

Lo que se da a la publicidad para conocimiento del vecindario.

Granjuela 5 de Octubre de 1923.—
E. Aranda.

Juzgados

CORDOBA
Núm. 3.782

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don José Amalia Nevado Ferrández vecino de

Vilaviciosa para acreditar el dominio de una dehesa situada al pago de la «Murilla» enclavada en el sitio conocido por Puntal de la Vibora en el término municipal de Vilaviciosa compuesta de veinte y tres fanegas equivalentes a catorce hectáreas, siete áreas y ochenta y tres centiáreas, que linda al Norte con herederos de doña María del Carmen Fernández Moyano, Levante con la de Encarnación Nevado Pulido, Mediodía con parte de la dehesa Puntal de la Vibora de donde procede, de don Genaro Nevado Ferrández y Poriente con el río Guadilato.

Esta finca se ha compuesto con la segregación hecha de la mitad de la conocida por Puntal de la Vibora en igual término de cuarenta y seis fanegas de cabida, que linda a Levante con Antonio Nevado Nevado, Mediodía con el río, Poniente con José Nevado López y Norte con Antonio Nevado Nevado, la cual está inscrita a nombre de don Bernardino Nevado y Nevado, difunto.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se llama a las personas interesadas quienes pueden perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a hacer uso de su derecho, pues de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar.

Advertiendo que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Ferrández Pintado.

MONTORO
Núm. 3.773

Don Salvador Higuera Sábater, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue autos sobre procedimiento judicial sumario establecido por la ley Hipotecaria a instancias del Procurador don Francisco Querada Morales en nombre de doña Leonor Benítez Romero, contra don Juan Casado y Casado, doña Paula Casado López y doña María de la Cabeza López Cobo, sobre reclamación de quince mil pesetas de principal, procedentes de un préstamo al que están afectas las fincas que con sus precios a continuación se describen:

Pesetas

Primera.—Un cuarto de olivar, hoy tierra calma llamado Carnicero en término municipal de Marmolejo, con ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas y treinta y cinco centiáreas, valorada en nueve mil quinientas pesetas.

9.500

Segunda.—Otro cuarto de olivar llamado de la viga, compuesto de setecientas setenta plantas hoy arrancadas agra-

nas de ellas, con siete hectáreas, noventa y nueve áreas y veinte y seis centiáreas, valorada en nueve mil quinientas pesetas,

9.500

Tercera.—Otro cuarto de olivar llamado de la Hozuela, con ciento ochenta y nueve plantas algunas de ellas perdidas, con cabida de una hectárea, noventa y nueve áreas y ochenta y una centiáreas, valorada en dos mil quinientas pesetas,

2.500

Cuarta.—Otro cuarto de olivar llamado dos y media, con ciento ochenta plantas, con cabida de una hectárea, ochenta y cinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, valorada en dos mil quinientas pesetas,

2.500

Quinta.—Otro olivar llamado Cuarto del Batanillo, con novecientas veinte y ocho plantas de ellas algunas varantes con cabida de once hectáreas, valorada en diez mil pesetas

10.000

Sexta.—Otro olivar hoy tierra calma nombrado Cuarto del pozo con cabida de tres hectáreas, valorada en tres mil pesetas,

3.000

Séptima.—Otro olivar llamado Cuarto del Llano actualmente tierra calma, con cabida de cinco hectáreas, valorada en seis mil quinientas pesetas,

6.500

Oitava.—Otro olivar nombrado Cuarto del Jardínico con cincuenta y cinco olivos con cabida de sesenta y cuatro áreas valorada en mil quinientas pesetas,

1.500

Noventa.—Otro olivar nombrado Cuarto de Robles y Rodríguez, con ciento setenta y nueve plantas con cabida de una hectárea, valorada en quinientas pesetas,

500

Décima.—Una casa y molino aceitero en la hacienda llamada Maroto, valorada en diez mil quinientas pesetas,

10.500

Once.—Un olivar hoy vinya en la cañada de la valenciana pago de Monte Viejo, término de Lopera, con cabida de una hectárea veinte y tres áreas y setenta centiáreas, valorada en dos mil setecientas cincuenta pesetas,

2.750

Duodécima.—Y una casa señalada con el número cinco de la calle Horno de la villa de Lopera. No consta su superficie, valorada en diez mil pesetas,

10.000

Cuyas fincas en providencia de este día se ha acordado sacarlas a pública subasta por segunda vez que se celebrará el día veinte y cinco de Octubre próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Peñuelas número diez y ocho y bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS

Primera. El tipo de la subasta será el de la cantidad asignada a cada finca con un veinte y cinco por ciento menos del valor que sirve de tipo.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores al tipo señalado.

Tercera. Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría donde radican.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad del mismo sin destinarse a su distinción al precio del remate.

Dado en Montoro a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

AGUILAR
Núm. 3.735

Don Germán Ruiz y Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen actúas diligencias en la busca y captura de un individuo bien portado, que el día veinte y uno del actual a la llegada del tren correo a estación de Puente Genil, sustrajo una cartera a don Miguel Jiménez Vargas, dándose a la fuga. Poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento treinta y tres de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Aguilar a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

BAENA
Núm. 3.774

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario número veinte y cuatro del año mil novecientos diez y ocho sobre hurto, ha acordado se cite por cédula a Domingo Sevil suyo Misal y a su esposa Manuela Castro Horcas, que se hallan en ignorado paradero, para que en término de quinto día siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba y en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado al objeto de ser oídos en el expresado sumario bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Y con el fin de que sirva de citación a Domingo Sevil suyo Misal y a su esposa Manuela Castro Horcas, a los efectos acordados y bajo los apercibimientos de Ley, libro la presente en Baena a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—P. H., J. Cereso Roselly.